

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 77/1991, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa Estadístico Anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, en su artículo 4, que el Plan Estadístico de Andalucía será el marco obligado para el desarrollo de la actividad estadística en la Comunidad Autónoma. Dicho Plan, que será aprobado por Ley, contendrá como mínimo las estadísticas que se realizarán durante su período de vigencia, los sujetos obligados a suministrar la información y plazos de entrega y las previsiones presupuestarias necesarias durante el período de vigencia del Plan.

Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley prevé la elaboración de un Programa Estadístico Anual, aprobado por el Consejo de Gobierno, para definir la actividad estadística, a desarrollar cada año, contenida en el Plan Estadístico de Andalucía.

Hasta tanto entre en vigor el Plan Estadístico de Andalucía, y a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 4/1989, las actuaciones de la Comunidad Autónoma en materia estadística se regirán por Programas Anuales aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, consultado el Consejo Andaluz de Estadística, y con la aprobación

del Consejo de Dirección del I.E.A. y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobar el Programa Estadístico Anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, adjunto como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de la Presidencia para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extendiendo su vigencia a todas las actuaciones estadística programadas para el año 1991.

Sevilla, 9 de abril de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

A N E X O

PROGRAMA ESTADISTICO ANUAL 1.991

<u>CODIGO</u>	<u>DENOMINACION DE LA OPERACION ESTADISTICA</u>	<u>PERIODICIDAD</u>	<u>UNIDADES INFORMANTES</u>	<u>CONSEJERIA</u>
12.01	Panorama Minero de Andalucía	Anual	Explotaciones mineras	C. Economía y Hacienda
12.02	Estructura Energética de Andalucía	Anual	Empresas energéticas	C. Economía y Hacienda
12.03	Mapa Industrial de Andalucía (1ª fase)	Anual	Establecimientos Industriales	C. Economía y Hacienda
13.01	Estadística de Edificación y Vivienda	Semestral	Ayuntamientos	C. Obras Públicas y T.
13.02	Boletín de Estadísticas Territoriales	Anual	Operación síntesis	C. Obras Públicas y T.
14.01	Encuesta de Estructura de Explotaciones Agrícolas	Bianual	Explotaciones agrarias	C. Agricultura y P.
14.02	Estadística de Industrias Agrarias	Anual	Industrias agrarias	C. Agricultura y P.
14.03	Boletín de Información Agraria y Pesquera	Mensual	Operación de síntesis	C. Agricultura y P.
14.04	Boletín Semanal de Información Agraria	Semanal	Operación de síntesis	C. Agricultura y P.
14.05	Anuario de Estadística Agraria y Pesquera	Anual	Operación de síntesis	C. Agricultura y P.
15.01	Cuaderno de Estadística Sociolaboral	Trimestral	Operación de síntesis	C. Trabajo
16.01	Estadística de Recursos Hospitalarios	Anual	Hospitales públicos y privados	C. Salud
16.02	Memoria Estadística de la Consejería de Salud	Anual	Operación de síntesis	C. Salud
16.03	Boletín Epidemiológico de Andalucía	Cuatrisesenal	Médicos del sistema de salud	C. Salud
17.01	Mapa Escolar	Anual	Centros educativos no univers.	C. Educación y C.
18.01	Anuario Estadístico de la C. de Asuntos Sociales	Anual	Operación de síntesis	C. Asuntos Sociales
19.01	Índice de Calidad Ambiental	Anual	Datos administrativos	C. Cultura y Medio A.
19.02	Boletín de Estadísticas Culturales	Anual	Operación de síntesis	C. Cultura y Medio A.
90.01	Tablas INPUT-OUTPUT (1ª fase)	Quinquenal	Operación de síntesis	I.E.A.
90.02	Anuario Estadístico Andalucía	Anual	Operación de síntesis	I.E.A.
90.03	Andalucía. Datos Básicos	Anual	Operación de síntesis	I.E.A.
90.04	Encuesta de Precios Alimenticios	Anual	Minoristas mercados de abastos	I.E.A.
90.05	Índice de Producción Industrial en Andalucía	Mensual	Establecimientos Industriales	I.E.A.
90.06	Censo Agrario en Andalucía	Decenal	Estadística Nacional	I.E.A.
90.07	Atlas Electoral de Andalucía	Singular	Estadística Nacional	I.E.A.
90.08	Sistema de Información Municipalizada en Andalucía	Anual	Operación de síntesis	I.E.A.
90.09	Estadísticas Básicas de la Población Andaluza	Singular	Operación de síntesis	I.E.A.
90.10	Movimiento Natural de la Población en Andalucía	Anual	Estadística Nacional	I.E.A.
90.11	Censo de Población y Vivienda. 1.991	Decenal	Estadística Nacional	I.E.A.
90.12	Estadística de Presupuestos Municipales	Anual	Ayuntamientos	I.E.A.

Los gastos externos que se deriven de la ejecución de las citadas operaciones estadísticas, serán computados a los respectivos programas económicos de cada uno de los Organismos responsables de las mismas.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 78/1991, de 9 de abril, por el que se aprueban los baremos de los concursos de provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Ley 6/85, de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía instrumenta la carrera administrativa de los funcionarios a través del grado personal y de la posibilidad de acceder a otros puestos de trabajo mediante los sistemas de provisión recogidos en sus artículos 25 y 26, en los que cita al concurso como fórmula por la cual se valoran los méritos previstos en las bases de las correspondientes convocatorias y los requisitos exigibles a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos. Al mismo tiempo que como instrumento de la carrera administrativa de los funcionarios, los sistemas de provisión son necesarios para dotar de medios humanos idóneos a la Administración en las vacantes que se van produciendo y para hacer posible el traslado de aquellos Funcionarios que lo precisen.

Para la efectividad de la provisión de los puestos por el sistema de concurso el artículo 26.1 de la citada norma legal ordenó que el Consejo de Gobierno aprobara el correspondiente baremo con sujeción a los criterios en el mismo expuesto, criterios en los que, desde la publicación de los mismos hasta la actualidad, han incidido referentes legales y jurisprudenciales de necesaria consideración en el texto presente.

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal y para obtener la homogeneidad de los procedimientos, necesaria para garantizar los principios de mérito y capacidad, exigibles en el ejercicio de las funciones públicas, se articula la norma presente, que recoge los métodos a emplear en la valoración de los candidatos, dejando para cada convocatoria la elección de cuál de los mismos sea el adecuado según las características de los puestos de trabajo ofertados y siempre dentro del marco regulado en esta norma.

En su virtud, en uso de las facultades atribuidas por el artículo 4.2.k) de la Ley 6/85 de 28 de Noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de Abril de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.-

En los concursos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario, excepto los reservados a personal docente y estatutario que se regulan por su normativa especial, se aplicarán los baremos establecidos en la presente norma.

La selección podrá realizarse mediante la valoración de méritos generales o, en su caso, a través de dos fases, valorándose en la primera de ellas los méritos de carácter general y en la segunda los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto.

Artículo 2.- MERITOS DE CARACTER GENERAL.

Las convocatorias que se realicen para la provisión de puestos de trabajo que por su carácter sólo precisen la valoración de méritos generales, se desarrollarán con sujeción al siguiente baremo general que tendrá un máximo de veinticinco puntos.

1.- Grado consolidado.

Por el grado personal reconocido hasta un máximo de 8 puntos.

- De superior grado en cuatro o más niveles al puesto solicitado: 8 puntos.
- De superior grado en dos ó tres niveles al puesto solicitado: 7 puntos.
- De grado igual o superior e inferior en un nivel al del puesto solicitado: 6 puntos.
- De inferior grado en dos ó tres niveles al puesto solicitado: 5 puntos.
- De inferior grado en cuatro ó más niveles al puesto solicitado: 4 puntos.

2.- Valoración del trabajo desarrollado:

2.1.- La valoración del trabajo desarrollado deberá apreciarse, bien teniendo

en cuenta el desempeño de puestos de trabajo de cada nivel, o bien atendiendo, además, a la experiencia obtenida en el desempeño de puestos pertenecientes al área o departamento a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido y especialización de los puestos ocupados y los convocados, conforme a las siguientes fórmulas alternativas, según se exprese en cada convocatoria:

A) Según el nivel del puesto desempeñado:

Por el nivel de los puestos desempeñados en los cinco años anteriores a la convocatoria siempre que se hayan desempeñado al menos durante doce meses, hasta un máximo de 6 puntos.

- De nivel superior en dos ó más niveles: 6 puntos.
- De nivel igual o superior e inferior en un nivel al solicitado: 5 puntos.
- De nivel inferior en dos ó tres niveles: 4 puntos.
- De nivel inferior en cuatro ó más niveles 3 puntos.

B) Según el nivel del puesto desempeñado y la experiencia obtenida:

B.1) Según el nivel del puesto desempeñado.

Por el nivel de los puestos desempeñados en los cinco años anteriores a la Convocatoria siempre que se hayan desempeñado al menos durante doce meses, hasta un máximo de dos puntos, distribuidos de la forma siguiente:

- De nivel superior, en 2 ó más niveles: 2 puntos.
- De nivel igual o superior e inferior hasta 1 nivel: 1'5 puntos.
- De nivel inferior en dos ó tres niveles 1 punto.
- De nivel inferior en 4 ó más niveles: 0'75 puntos.

B.2) Según la experiencia obtenida.

Por el desempeño de puestos de trabajo de contenido igual o similar, atendiendo tanto al Centro o área a que se adscribe el puesto solicitado como a su contenido técnico, especialización o materias desarrolladas, se adjudicarán hasta un máximo de cuatro puntos.

Se detallarán en el correspondiente anexo de cada convocatoria los centros o áreas y los puestos o tareas más relevantes objeto de esta valoración y la puntuación máxima distribuida para cada uno de ellos.

2.2.- Para la valoración de los puestos en función del nivel de los desempeñados, sólo se computará el de mayor nivel de los alegados por el solicitante.

3.- Cursos de formación y perfeccionamiento:

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo que se solicita, organizados por el Instituto Nacional de Administración Pública y por el Instituto Andaluz de Administración Pública u otros organismos oficiales de formación de la Junta de Andalucía que expresamente se citen en las convocatorias, correspondiendo la siguiente puntuación:

- 0'20 puntos por asistencia a curso completo de al menos veinte horas de duración.
- 0'40 puntos por asistencia en curso completo de al menos cuarenta horas de duración.

Se incrementará en 0'10 puntos por curso si se acreditara no sólo la asistencia sino la aptitud o aprovechamiento.

La puntuación máxima a obtener es de 2'5 puntos.

4.- Antigüedad en la Administración Pública:

Se valorará a razón de 0,20 puntos por años completos de servicio o fracción